

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho 88) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2021-0256.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

Las sociedades PORVENIR S.A y SKANDIA S.A, se notificaron por conducta concluyente el día 10 de marzo de 2022 y durante el término que tenían para pronunciarse sobre la misma lo hicieron, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

COLPENSIONES se notificó EL 30 de junio de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hicieron, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCIÓN S.A. se notificó el 22 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de agosto de 2021, sin que haya comparecido al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 18 de octubre de 2022, guardando silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro.

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá POR CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A." dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SANDRA CONSUELO RIVERA GÁLVEZ, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con c.c. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a Colpensiones, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor NICOLÁS ESTEBAN LÓPEZ CASTAÑO con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. No. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder inicialmente conferido.

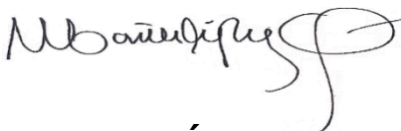
De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor BAYRON RAMÍREZ P., con C.C. 10.097.139 y T.P. No. 74.458 del C.S. de la Judicatura, para representar a PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por

el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 de marzo 9 de 2023

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA